



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/586/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la adaptación de la oferta comercial de la Comunidad de Castilla y León mediante la prestación de servicios complementarios en materia de Turismo.

El artículo 5 del texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, establece que los poderes públicos promoverán actuaciones tendentes a conseguir el desarrollo armónico y la modernización de la actividad comercial y las estructuras comerciales, con el objetivo final de incrementar la capacidad de competencia de las empresas y garantizar una ocupación laboral estable en el sector.

La Consejería de Economía y Hacienda tiene atribuidas las competencias de fomento de la competitividad de las empresas comerciales y de la promoción de su actividad.

En el ejercicio de dichas competencias, mediante el Acuerdo 34/2016, de 9 de junio, de la Junta de Castilla y León, se aprueba el III Plan de Comercio: Estrategia para el comercio de Castilla y León 2016-2019, con el objetivo estratégico de mejorar la competitividad del comercio de la Comunidad de Castilla y León.

Entre los objetivos específicos marcados por el Plan se encuentra convertir las compras en un importante atractivo que añadir a las potencialidades de nuestra región, para lo cual se prevén actuaciones dirigidas a incorporar la experiencia de las compras en la viajera de los turistas así como a incrementar su gasto en compras, actuaciones para cuya efectividad es necesario comenzar con un proceso de adaptación de nuestra oferta comercial a las demandas y necesidades de dichos turistas.

El artículo 52 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas establece que la Administración de la Comunidad de Castilla y León concederá, previo establecimiento de las correspondientes bases reguladoras, subvenciones dirigidas a promover la adaptación de la oferta comercial a las demandas de los turistas e incrementar su gasto en compras.

Estas subvenciones se concederán previa convocatoria pública y se resolverán por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

En cumplimiento de la previsión establecida en la citada norma, por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de agosto de 2017 se modifica la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de febrero de 2016, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda para el período

2016-2018, incluyendo, entre las líneas de subvenciones competencia de la Dirección General de Comercio y Consumo, la destinada a la adaptación de la oferta comercial de la Comunidad mediante la prestación de servicios complementarios en materia de turismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 9.2 que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, establece en su artículo 6 que las bases reguladoras, con el carácter de disposiciones generales, deben desarrollar el régimen jurídico de cada subvención, con el contenido mínimo establecido en las normas básicas y en el propio artículo 6.

Por último, debe tenerse en consideración que, entre las previsiones contenidas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se encuentra la establecida en su artículo 14 conforme al cual determinados sujetos, como son las personas jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, pudiendo éstas ampliar dicha obligación para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por su capacidad económica, técnica, dedicación profesional y otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En las presentes subvenciones, pueden acceder a las mismas las personas, físicas y jurídicas, y las comunidades de bienes que reúnan los requisitos de tener la consideración de pyme, conforme a los parámetros establecidos por la Unión Europea, y desarrollar o tener intención de desarrollar una actividad comercial conforme dispone el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León.

Así, estamos ante un colectivo que realiza una actividad empresarial, la comercial, para cuyo adecuado ejercicio es necesario contar en la actualidad con un mínimo de medios electrónicos, tanto para su correcta gestión interna como en sus relaciones con clientes y proveedores.

En consecuencia, se considera acreditado que el colectivo de las personas físicas susceptible de poder acceder a las presentes subvenciones, en el ejercicio de su actividad empresarial, tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para hacer extensible al mismo la obligación de relacionarse con la Administración a través de medios telemáticos para los procedimientos derivados de las convocatorias efectuadas al amparo de las presentes bases.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la adaptación de la oferta comercial de la Comunidad de Castilla y León mediante la prestación de servicios complementarios en materia de turismo que se incorporan como Anexo.



Disposición Final

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 24 de mayo de 2018.

*La Consejera de Economía
y Hacienda,*
Fdo.: MARÍA DEL PILAR DEL OLMO MORO

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PROMOVER LA ADAPTACIÓN DE LA OFERTA COMERCIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN MATERIA DE TURISMO****CAPÍTULO I***Disposiciones generales**Base primera.– Objeto.*

Las presentes subvenciones tienen por objeto la financiación de proyectos que, con la finalidad de adaptar la oferta comercial a las demandas de los turistas e incrementar su gasto en compras, se dirijan a la prestación de servicios complementarios y diferentes del abastecimiento comercial en establecimientos comerciales minoristas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tanto existentes como de nueva creación, y a la promoción turística de la zona donde se ubican, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

A los efectos de las presentes bases se entiende por establecimientos de nueva creación aquellos en los que se inicie la nueva actividad comercial, es decir, aquellos para los que se presente la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios para la nueva actividad comercial, con posterioridad a la producción de efectos de las correspondientes convocatorias, siempre dentro del período subvencionable que se establezca en las mismas.

En todo caso no se consideran establecimientos de nueva creación aquellos en los que previamente a la producción de efectos de las correspondientes convocatorias, los solicitantes ejercen cualquier tipo de actividad empresarial.

Base segunda.– Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases, las personas físicas y jurídicas y las Comunidades de Bienes, legalmente constituidas y con ánimo de lucro, que realicen las actuaciones subvencionadas dentro del período subvencionable que se establezca en la convocatoria y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de PYME de conformidad con los requisitos establecidos para ello por la Comisión Europea en el Anexo I del Reglamento (UE) N.º 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- b) Desarrollar o tener intención de desarrollar su actividad comercial de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto.
- c) La actividad principal que desarrollen o tengan intención de desarrollar en el establecimiento comercial para el cual se solicita la subvención debe ser estricta

y exclusivamente comercial y minorista conforme a las siguientes clases de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009):

- I. 4721.– Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.
- II. 4722.– Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados.
- III. 4723.– Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados.
- IV. 4724.– Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
- V. 4725.– Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
- VI. 4761.– Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados.
- VII. 4762.– Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
- VIII. 4764.– Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados.
- IX. 4765.– Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados.
- X. 4771.– Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
- XI. 4772.– Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.
- XII. 4776.– Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados.
- XIII. 4777.– Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.

A estos efectos se entiende por actividad principal la que presente un mayor grado de afectación en términos de superficie en el establecimiento comercial.

- d) Teniendo en cuenta su obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, al menos para los procedimientos derivados de las convocatorias efectuadas al amparo de las presentes bases, estar dadas de alta en el buzón electrónico del ciudadano, para lo cual deben acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la ventanilla del ciudadano, y estar suscritas al presente procedimiento.

2.– Quedan excluidas de las presentes subvenciones las entidades franquiciadoras.

3.– No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.– Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que no acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.– Son obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6.– Los beneficiarios deberán destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención y mantener la actividad comercial en el establecimiento comercial en el cual se ejecutó el proyecto subvencionado al menos, en ambos casos, durante dos años desde la finalización del período subvencionable establecido en cada convocatoria, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

7.– Los beneficiarios han de facilitar los datos requeridos por el Registro de Ayudas regulado por la Orden de 5 de abril de 2000 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo conforme a lo que se señale en el correspondiente modelo de solicitud.

Base tercera.– Actividades y gastos subvencionables.

1.– Podrán subvencionarse, por cada establecimiento comercial para el que se solicite, los proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) El proyecto ha de realizarse en establecimientos comerciales minoristas ubicados en alguna de las localidades que se establezcan en anexo a las correspondientes convocatorias y que cuenten en su oferta comercial con productos autóctonos y/o artesanales, atendiendo, en este último caso, al concepto de artesanía establecido en el Decreto 74/2006, de 19 de octubre, por el que se regula la artesanía en Castilla y León.
- b) Su finalidad debe ser la mejora de la imagen del establecimiento comercial, la adaptación de su oferta comercial al cliente-turista y la realización de actuaciones de promoción turística de la zona donde se ubican tales como campañas de animación, campañas de publicidad, jornadas, talleres de elaboración de productos autóctonos y/o artesanales, u otros de similar naturaleza.

A este fin, la adaptación de su oferta comercial al cliente turista implicará:

- I. su diversificación a través de la prestación de servicios complementarios a su actividad comercial específicamente dirigidos a los turistas, de tal forma que la actividad comercial y las actividades complementarias se desarrollen en espacios claramente diferenciados dentro del establecimiento comercial
 - II. y/o la implantación de un servicio específico de información turística.
- c) Se requerirá la realización de un diagnóstico sobre el proyecto para el cual se solicita la subvención que deberá incluir los siguientes aspectos: Análisis de necesidades, definición de objetivos y actuaciones a realizar así como una estimación de resultados a alcanzar.

Este diagnóstico se podrá realizar con medios propios o ajenos.

- d) En el presupuesto de gastos de la memoria que se presente junto con la solicitud de subvención se relacionarán los proveedores de cada uno de los conceptos incluidos en el mismo.

2.– Podrán subvencionarse, con el detalle y con las excepciones que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, los siguientes gastos:

- a) La elaboración del diagnóstico, cuando se realice con medios ajenos.
- b) La redacción de proyectos técnicos y la dirección facultativa de los trabajos.

- c) Las obras e instalaciones de mejora de la imagen del establecimiento comercial y/o de adecuación del establecimiento comercial para la diversificación de su oferta o para la implantación de servicios de información turística.
- d) La adquisición, instalación y montaje de mobiliario vinculado a la actividad comercial y/o a la prestación de los servicios complementarios y/o de información turística.
- e) La adquisición, instalación y montaje de hardware y el software vinculado al ejercicio de la actividad comercial y/o a la prestación de los servicios complementarios y/o de información turística.
- f) La adquisición e instalación de rótulos en el exterior del establecimiento comercial, identificativos del nombre comercial, la marca, el logotipo o similares y la adquisición e instalación de toldos.
- g) La adquisición de trípticos, folletos, carteles, guías o similares con información turística tales como los siguientes:
 - i. Directorio de los establecimientos comerciales y turísticos de la zona donde se ubican, con información de ubicación, horarios de apertura y cierre, oferta comercial y turística, u otros de similar naturaleza.
 - ii. Calendario de eventos comerciales, culturales y turísticos de interés.
 - iii. Otros servicios de interés para los turistas.
- h) Los gastos directamente relacionados con las actuaciones de promoción turística, tales como la publicidad, el material promocional, los servicios de profesionales externos y el material necesario para el desarrollo de los talleres y otros de similar naturaleza.

3.- En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

- a) La edificación de los establecimientos, entendida como la acción y resultado de construir un edificio de carácter permanente.
- b) Las obras de excavación, cimentación y forjado.
- c) La adquisición de existencias.
- d) La adquisición o el alquiler de vehículos.
- e) La contraprestación financiera directa, indirecta o ambas, por el derecho a la explotación de una franquicia.
- f) Los ordenadores portátiles, tablets, teléfonos y televisores.
- g) El precio o importe de los traspasos.
- h) Las inversiones y gastos financiados mediante arrendamiento financiero (leasing).
- i) La adquisición de materiales destinados a la realización con medios propios de obras o instalaciones.

No podrán incluirse dentro del coste de los gastos subvencionables el IVA o cualquier otro impuesto.

4.– Serán susceptibles de financiación los gastos que se realicen dentro del período subvencionable establecido en cada convocatoria.

5.– Se considerarán gastos realizados los efectivamente pagados con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación de la subvención.

Base cuarta.– Cuantía y criterios para la concesión de la subvención.

1.– La cuantía de la subvención, por cada establecimiento comercial para el que se solicite, será de un 75% del presupuesto aceptado, con los siguientes límites:

- a) No serán subvencionables los proyectos con un presupuesto subvencionable inferior a 5.000 euros.
- b) El presupuesto máximo aceptado por cada proyecto subvencionable será de 50.000 euros.

2.– Las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública, que estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León de cada ejercicio que sea habilitado para este fin.

La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

Base quinta.– Compatibilidad.

Las presentes subvenciones son incompatibles con otras subvenciones o ayudas públicas para los mismos gastos subvencionados.

En ningún caso su importe, aisladamente o en concurrencia de otros ingresos o recursos, podrá superar el coste del proyecto subvencionado.

Las presentes subvenciones se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, por lo que el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de *minimis* concedida durante cualquier período continuado de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 euros.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Base sexta.– Iniciación del procedimiento.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concesión directa en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante la presentación de la solicitud de subvención, previa aprobación de la convocatoria por el titular de la consejería competente en materia de comercio.

El Boletín Oficial de Castilla y León publicará un extracto de la convocatoria, que será facilitado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El texto completo de la Orden de convocatoria será publicado asimismo en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Base séptima.– Solicitudes.

1.– Las solicitudes se presentarán por cada establecimiento comercial para el que se solicite subvención, en instancia normalizada según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria y acompañada de la documentación que en la misma se determine.

2.– Las solicitudes podrán presentarse en el plazo que se indique en la Orden de convocatoria e irán dirigidas a la dirección general competente en materia de comercio.

3.– Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Para ello, los interesados deberán disponer de DNI electrónico o certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El certificado electrónico deberá corresponder:

- Si el interesado es una persona física, al titular o a su representante.
- Si el interesado es una persona jurídica o una comunidad de bienes, a su representante.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada en registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

4.– Los interesados deberán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de requerirles la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la citada norma, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni documentos que hayan sido aportados anteriormente a cualquier Administración, debiendo en este último caso indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron. La presentación de la solicitud conlleva la autorización de los interesados para que el órgano gestor recabe los citados documentos. No obstante, podrán denegar expresamente el consentimiento para la realización de las consultas oportunas, debiendo, en este caso, aportarlos con su solicitud.

5.– Si algún interesado presenta su solicitud por un medio distinto al previsto en el punto 3 de la presente base, el órgano instructor del procedimiento, le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, tal y como establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial carecerá de efectos jurídicos.

Por otra parte, el órgano instructor del procedimiento, comprobará si las solicitudes están debidamente cumplimentadas y acompañadas de la correspondiente documentación para, en caso contrario, requerir al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base octava.– Instrucción.

El órgano competente para llevar a cabo la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de comercio.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Base novena.– Resolución.

1.– Las solicitudes serán resueltas por el titular de la consejería competente en materia de comercio, sin perjuicio de las delegaciones y/o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.– El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir del día en el que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

3.– En las resoluciones de concesión se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

4.– Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de artesanía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO III

Procedimientos de gestión y justificación

Base décima.– Justificación y pago.

1.– Las subvenciones serán concedidas y pagadas previa justificación de haber realizado el proyecto subvencionado. Dicha justificación se llevará a cabo en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención, mediante la aportación de la correspondiente cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, incluyendo, bajo responsabilidad del declarante los siguientes documentos:

- a) Una memoria de actuación, justificativa del proyecto de inversión ejecutado, con descripción detallada del mismo y de los resultados obtenidos, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias.
- b) Una memoria económica, justificativa del coste del proyecto realizado, que contendrá:
 - I. Relación detallada de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionados, con indicación de su número, acreedor, concepto, importe sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias.
 - II. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto I.

Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.

Se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores no incluidos en la relación a que hace referencia el punto I.

Las facturas o documentos equivalentes deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados y la dirección del establecimiento comercial donde se realiza la inversión.

III. Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes.

Los justificantes de pago deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Si el documento acredita un cargo en cuenta, éste deberá indicar la fecha de valor del pago, la identificación del beneficiario y ordenante del pago y el concepto en que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o documento que corresponde.
- ii. En el supuesto de que el pago se haya efectuado mediante la entrega a los proveedores de un efecto mercantil, éste deberá estar garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros o hacerse efectivo con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación de la subvención.
- iii. En el supuesto de que se acredite el pago mediante recibí, siempre dentro de los límites establecidos para los pagos en efectivo por el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de Modificación de la Normativa Presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, éste responderá al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias y deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los documentos que acrediten pagos a cuenta deberán ir acompañados de las correspondientes facturas, que deberán ser incorporadas en la relación a que hace referencia el punto I.

IV. Declaración responsable firmada por el titular del expediente o su representante, de otros ingresos que hayan financiado el proyecto subvencionado con indicación del importe y su procedencia y de las ayudas de *minimis* recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha de pago, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias.

V. Declaración responsable firmada por el titular del expediente o su representante con el compromiso de llevar a cabo la debida publicidad del carácter público de la financiación del proyecto en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias y conforme al modelo que se incluirá como anexo a las mismas.

2.– Asimismo, el beneficiario de la presente subvención deberá acreditar:

a) Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta que:

- La presentación de la solicitud de subvención conforme al modelo que se establezca en las convocatorias conlleva la autorización del beneficiario para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga los

correspondientes certificados a través de los servicios de interoperabilidad de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social o por otros medios.

- Si el beneficiario se ha opuesto expresamente, a través del apartado habilitado en el modelo de solicitud, a la obtención de dichos certificados por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, éste deberá presentarlos.
 - En cualquier caso, la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad se efectuará, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 27/2008, de 3 de abril, mediante la aportación de una declaración responsable firmada por el titular del expediente, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias.
- b) Que no está incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la aportación de una declaración responsable firmada por el titular del expediente, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias.
- c) La observancia o la no sujeción a la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad que se acreditará, según los casos, mediante la aportación de la documentación que se determine en las correspondientes convocatorias.

La exención, en su caso, de la referida obligación se acreditará con la presentación de la resolución dictada por el organismo competente autorizando la misma.

Base undécima.– Incumplimientos.

1.– El incumplimiento de la obligación de destino y/o de mantenimiento de la actividad establecida en el punto 6 de la base segunda dará lugar a la cancelación total de la subvención y al reintegro de la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que corresponda.

2.– En el supuesto de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.
- Si no resultara posible su cumplimiento, se requerirá al beneficiario para que adopte en un plazo de 15 días las medidas de publicidad alternativas que determine el órgano concedente, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.

3.– La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, dará lugar a la cancelación total de la subvención concedida y al reintegro de la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que corresponda.

4.– En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista en el programa, dando lugar, según los casos, a la cancelación parcial o total de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora de corresponda.

Base decimosegunda.– Control y seguimiento.

El órgano instructor podrá realizar controles periódicos de seguimiento y comprobación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

Base decimotercera.– Notificaciones y comunicaciones.

1.– Todas las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a los interesados en los procedimientos correspondientes a las subvenciones reguladas en las presentes bases, se llevarán a cabo por medios electrónicos a través del buzón electrónico del ciudadano.

Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.– Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos únicamente a través de su sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), mediante la utilización de los modelos que se establezcan en las correspondientes convocatorias en su caso.